

NORMATIVA PARA LA RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES DE LAS TESIS DOCTORALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente normativa tiene por objeto establecer las bases que deben regular el procedimiento de reclamación de la calificación obtenida en el acto de defensa de la tesis doctoral.
2. Se excluye de esta norma toda queja o solicitud de aclaración relacionada con la mención *cum laude* amparada por el secreto de votación, salvo los casos en que haya podido incurrir algún defecto de forma en el proceso de emisión o escrutinio de los votos.

Artículo 2. Conceptos

A los efectos de esta norma, se entiende por:

- Reclamación: Actuación del investigador en formación, dirigida a la Comisión de Reclamaciones de la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED. La Comisión de Reclamaciones solicitará al Presidente del tribunal que ha evaluado la tesis doctoral, la elaboración de un informe técnico que responda a la reclamación solicitada. La Comisión de Reclamaciones elaborará un escrito en respuesta a la reclamación.
- Recurso de alzada: Actuación del investigador en formación dirigida al Rector contra las resoluciones de inadmisión o de reclamación.

Artículo 3. Motivación

1. La solicitud de reclamación deberá estar motivada en relación con criterios académicos.
2. Las solicitudes carentes de motivación o que aleguen cuestiones generales no serán admitidas.
3. La resolución de la Comisión de Reclamación será igualmente motivada por el Presidente del tribunal y por la Comisión de Reclamaciones, respectivamente, y responderán a todas las cuestiones planteadas por el investigador en formación.

Artículo 4. Plazos y análisis de documentación

1. El plazo para solicitar la reclamación será de 7 días naturales contados a partir del día de la comunicación de la calificación de la tesis doctoral por parte de la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED.
2. La Comisión de Reclamaciones dispondrá de un plazo máximo para responder de 30 días naturales contados a partir del día de presentación de la solicitud de reclamación.
3. La presentación de la solicitud de reclamación por parte del investigador en formación lleva implícito que éste autorice el análisis de sus documentos a todos los miembros de la Comisión de Reclamación, incluyendo al representante de estudiantes.

Artículo 5. Comisión de Reclamaciones

1. En la sesión de la Comisión de Reclamaciones, podrá asistir el representante de estudiantes, siempre que forme parte de la misma, quien contará con voz, pero sin voto en la valoración técnica de los contenidos, y podrá examinar la documentación en esa sesión, sin que la documentación pueda salir de la universidad. Si este representante participa de la reunión de la Comisión de Reclamaciones de forma telemática, se le podrá facilitar el acceso a la documentación y en el caso de que fuese mediante correo electrónico solamente a su cuenta de correo institucional de la UNED.
2. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, todos los miembros de la Comisión de Reclamaciones, incluyendo el representante de estudiantes, deberán comprometerse a respetar la confidencialidad de esa documentación.
3. Las sesiones se podrán realizar presencialmente o mediante otros medios o procedimientos que garanticen la participación de todos sus miembros.

Artículo 6. Composición de la Comisión de Reclamaciones

1. Se designará un Comisión de Reclamaciones compuesta por los miembros siguientes:

- Director o subdirector de la EIDUNED.
- Coordinador del Programa de Doctorado o persona en quien delegue.
- Miembro de la Comisión Permanente de un área afín.
- Representante de estudiantes de la Comisión Permanente de la EIDUNED.
- Secretaria académica de la EIDUNED.

Artículo 7. Recurso de alzada

1. Contra las resoluciones de inadmisión o de la Comisión de Reclamaciones, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente al que fuera notificada al investigador en formación la resolución.
2. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para resolver.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DE GÉNERO

Las referencias en esta norma a cargos y personas se entenderán efectuados sin distinción de género y podrán utilizarse indistintamente en género masculino o femenino, según corresponda a la persona que lo desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa será de aplicación a partir del curso académico 2022/2023.